



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que dos de las demandadas presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 494 00			
DEMANDANTE	Gloria Stella Albarracín	DOC. IDENT.	46.366.387
DEMANDADO	Porvenir S.A., Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ARL Seguros Bolívar y Panadería Bizcochería y Salones Granadas S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral, culpa patronal, pensión de invalidez de origen común y de origen profesional		

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la parte actora no ha acreditado trámite de notificación respecto de las demandadas, atendiendo a que la presente demanda fue admitida desde el 08 de octubre de 2021; sin embargo, Porvenir S.A. y ARL Seguros Bolívar presentaron escrito de contestación de la demanda, el 04 y 03 de noviembre de 2021, escritos que cumplen los requisitos señalados en el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que presentaron escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, toda vez que se presentaron los escritos de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de las demandas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **PANADERÍA BIZCOCHERÍA Y SALONES GRANADAS S.A.S.**, en aras de seguir adelante con el presente asunto, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 30 de la norma procesal laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef616a163fa1ddeb4acf76d8406b58125ff1c8ce384d4ed3e20edeb22929de0**

Documento generado en 04/07/2023 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>